

Conocimientos de idiomas:

Idioma	Lee/traduce		Escribe		Habla		Comprende	
	Con facilidad	Sin facilidad						

Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En, de de de 2002

Firmado:

25256

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo (Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales).

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar una beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. Objeto.—El Consejo Económico y Social convoca una beca individual para realizar los trabajos o estudios de carácter técnico, relacionados con las materias de su competencia, que se le encomienden por la Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales.

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. Duración y cuantía.—La beca se disfrutará desde su otorgamiento por el Presidente del Consejo hasta el 31 de diciembre de 2003 y será indivisible e incompatible con cualquier otra concedida para el mismo periodo. Su cuantía total será de 10.081 euros brutos, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 840,08 euros mensuales, y estará sujeta a las retenciones que procedan. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. Solicitantes.—Pueden solicitar la concesión de esta beca los Licenciados universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, preferentemente con formación en Ciencias Políticas.

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización en las materias objeto de las becas, haber finalizado los estudios de licenciatura después de 1997 y los demás méritos alegados por los solicitantes, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

En el caso de los solicitantes de países de habla no española, será necesario acreditar suficiente conocimiento de la lengua española.

Cuarta. Solicitudes.—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria; fotocopia del título; certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad para los solicitantes españoles o documento equivalente en el caso de los ciudadanos extranjeros.

Quinta. Comisión de Valoración y Selección.—Para la selección de candidatas se constituirá una Comisión de Valoración y Selección, integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario General o la persona en quien delegue; la Directora de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales y el Coordinador del Área de Análisis y Evaluación de Proyectos y Actividades de la Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales que actuará de Secretario.

Sexta. Adjudicación.—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo un suplente, para el caso de renuncia del adjudicatario.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. Obligaciones de los becarios.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
- c) Desempeñar las tareas de formación que le sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de las becas por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Octava. Prórroga de las becas.—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. Certificación acreditativa del disfrute de la beca.—Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Presidente, Jaime Montalvo Correa.

ANEXO

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social (Dirección General de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales)

Currículum vitae

Apellidos y nombre

Licenciatura en:

Fecha de obtención del título:

Cursos de especialización en materias de competencia del CES	N.º de horas lectivas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Conocimientos de idiomas:

Idioma	Lee/traduce		Escribe		Habla		Comprende	
	Con facilidad	Sin facilidad						
.....								
.....								
.....								
.....								
.....								

Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....

.....

.....

.....

.....

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

En a de de 2002

Firmado:

25257 ORDEN TAS/3304/2002, de 27 de noviembre, por la que registra la «Fundación Abbé Pierre» como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación Abbé Pierre». Vista la escritura de constitución de la «Fundación Abbé Pierre», inscrita en Sabadell (Barcelona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don José María Cano Calvo, el 22

de junio de 2000, con el número 334 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el Notario de Barcelona, don Fernando Maíz Cal, el 24 de octubre de 2002, con el número 1.268 de su protocolo, por don Eduardo Ocio Ugartondo, doña Ester Pobeda Carola, don José María Borri Mestre, doña Roser Tubaudesell y la Asociación Traperos de Emaus.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos de euro, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Eduardo Ocio Ugartondo.

Secretario: Don José María Borri Mestre.

Tesorera: Doña Ester Pobeda Carola.

Vocal: Asociación Traperos de Emaus, representada por doña Rosa Casamartina Parassols.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle Bosch i Cardellach, número 68, de Sabadell (Barcelona).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituirán los fines de la Fundación:

a) Impulsar y promocionar proyectos de servicios sociales dirigidos al conjunto de la sociedad más necesitada, especialmente para aquellos sectores que se encuentra en situación de exclusión social.

b) Dar a conocer la persona, el pensamiento y la obra de Abbé Pierre, en su vertiente de compromiso por la construcción de una sociedad más justa, libre y solidaria y sensibilizar a los ciudadanos y ciudadanas para que asuman compromisos de solidaridad, cooperando al desarrollo sostenible de colectivos que se encuentren en situación de pobreza, marginación o subdesarrollo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos